

POLITICA LEGISLATIVA ANTIDROGAS. LA ILUSION REPRESIVA

Ramón SAEZ

1. LA LEGISLACION ANTIDROGAS EN ESPAÑA. CONTRARREFORMA EVOLUCION INTERNACIONAL.

En diciembre pasado se reúne en Viena la Conferencia de Naciones Unidas que aprueba una convención contra el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas cuya más destacada innovación es la específica penalización del consumo. La legislación española en muy pocos años ha sufrido una sorprendente evolución en claro exponente de respuesta represiva ante el llamado problema de las drogas. Ese discurso había sido ya anunciado por algún autor, como Diez Ripollés, que interpretaba coherentemente un comportamiento, nuestra política penal, exigido en los foros internacionales. El cómo y por qué en pocos años hemos recorrido el camino que lleva desde la despenalización del consumo —consagrando ¡qué ironía! un criterio jurisprudencial— al compromiso recién adquirido de criminalizar la demanda es un buen ejemplo de colonización cultural y de sometimiento a la política transnacional —la guerra contra la droga— desencadenada desde los USA.

Repasemos esa evolución.

1.1 La situación previa a la reforma de 1983.

La regulación de 15 de noviembre 1971 inserta en el art. 344 CPF un tipo penal que se caracteriza por:

- a) La configuración de un tipo extraordinariamente abierto, pues junto a una prolija relación de conductas punibles (cultivo, fabricación, elaboración, transporte, tenencias, venta, donación o tráfico) se incluía a «los que de otro modo» prómuevan, favorezcan o faciliten su uso. Redacción duramente contestada por la doctrina ya que conculcaba el principio constitucional de legalidad y seguridad jurídica.
- b) No definía el concepto de drogas. La jurisprudencia remitió a las listas de la ONU.
- c) Establecía penas rigurosas (prisión mayor y multa) sin diferenciación entre la nocividad de las sustancias.
- d) Posibilitaba un tremendo arbitrio judicial en la determinación de las penas que podrían ser elevadas o reducidas en un grado en atención a las «circunstancias del culpable y del hecho», fuente de inseguridad jurídica si se piensa que la pena recorría una escala desde los

- e) seis meses y un día hasta los veinte años, y
- e) No se pronunciaba sobre la tenencia para el consumo.

1.2. La reforma parcial y urgente de 1983.

La nueva redacción del art. 344 fue bien acogida por los autores ya que contenía un diseño de política criminal plausible:

- a) Describía las conductas punibles acabando —provisionalmente como luego veremos— con las cláusulas abiertas de incriminación, reduciendo así el ámbito de las conductas punibles.
- b) Consagraba la impunidad de la posesión y tenencia para el consumo.
- c) Reducía sensiblemente las penas y controlaba el desmesurado arbitrio judicial en su determinación, en consonancia con los nuevos principios que avanzaba la reforma parcial y urgente (atenuación generalizada de las penas privativas de libertad, descriminalización y respeto a las minorías), diferenciando según se tratara de drogas duras o blandas en la punición de conductas (prisión menor y arresto mayor, respectivamente). Relacionaba un listado de agravantes.

El nuevo texto planteaba ciertos problemas interpretativos: en el ámbito del concepto penal de drogas, que no define el Código; sobre que drogas debía entenderse causaban grave daño a la salud; la posible referencia a la inocuidad de determinadas drogas no legales, la referencia a la nocividad posibilitó las tendencias doctrinales que propugnaban la no penalización de los derivados del cannabis (Muñoz Conde, Beristain, Gimbernat, Prieto, González Zorrilla); acerca de la punibilidad de la donación ante el silencio legal; la aceptación de las diversas formas de participación; la delimitación de la notoria importancia que determina una agravante específica; la doble tipicidad de drogas/contrabando y la sanción penal del traficante toxicómano, todos ellos resueltos en clave represiva por el Tribunal Supremo en una labor de franca defensa social. Así: se remite el concepto de drogas o las incluidas en las listas anexas del Convenio sobre estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972 y de la convención de 1971 sobre sus-

tancias sicótropicas; se penalizan los derivados del cannabis y se castiga la simple donación; no se admiten las formas de participación secundaria; se confirma la doble punición con base en un teórico concurso ideal entre contrabando y salud pública; y, por fin, se regatea la aplicación de circunstancias modificativas de la culpabilidad al drogodependiente que delinque con argumentos tales como que «una solución permisiva y exonerativa favorablemente enjuiciadora, conduciría irremisiblemente a la concesión a los drogadictos de una patente de impunidad de nefastas consecuencias para la sociedad» (vid. STS 16.9.82, ponencia de Vivas Marzal), razonamiento esgrimido con reiterada insistencia por esa literatura jurisprudencial. Significativamente el comportamiento de los tribunales inferiores es divergente.

1.3. La Ley Organica 1/1988, de 24 Marzo.

La reforma aprobada por el Parlamento ha sido calificada de giro copernicano (Barbero, p.1974) y de contrareforma (Prieto, p.2934). Contradice los enunciados de la normativa de 1983, así como los de la misma Propuesta de Anteproyecto de código penal publicada ese año por el Ministerio de Justicia. Nace marcada por la nota de la represión. Traslada el horizonte de la lucha contra la droga desde la plataforma de la prevención y la asistencia al ámbito estricto de la represión (Diez Ripollés, 1988, p.56 y ss.), sobreevaluando necesidades concretas de prevención especial en favor de los delincuentes drogodependientes.

A pesar de las declaraciones de los publicadores oficiales de la reforma (vid. Casas Nombela, p.61 y ss.) la disociación de principios entre la nueva normativa y la anterior es innegable. Excepto en el mantenimiento de la diferenciación entre drogas duras y blandas y la no penalización del consumo, se hace difícil localizar coincidencias técnicas o de principios.

Debe destacarse el excesivo arbitrio que la legislación antidroga pone en manos de los operadores judiciales. Mas que un hallazgo hablaremos de un recuperación de viejos metodos. Términos como «de otro modo», «notoria importancia» y «extrema gravedad» ofrecen unas posibilidades de discrecionalidad inusitadas a la hora de definir las conductas prohibidas y de agravar las penas. Precisamente aquello que denunciábamos como intolerable antes de 1983. Y con una precisa finalidad explicita en los debates parlamentarios: no permitir dudas o resquicios en la criminalización de todas las conductas relacionadas directa o indirectamente con el proceso mercantil de las drogas ilegales que algunas lagunas en la anterior tipicidad habían permitido.

El tipo básico es amplio y ambiguo. Tan extraordinariamente abierto que atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica (Diez Ripollés, 1989, p.58). El núcleo básico es la conducta de promover, facilitar o favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas con actos de cultivo, elaboración, tráfico o de otro modo, es decir de cualquier modo. permi-

te una ampliación desmedida de las conductas prohibidas y lleva implícita una política penal y policijal autoritaria (Muñoz Conde, p.454). Señala con precisión aquel autor que el objetivo político criminal encubierto es la inclusión en el tipo de cualquier contribución al consumo, no solo la donación, sin distinción entre actividades lucrativas o no. Una configuración de estas características permite castigar como delito consumado lo que serían meras formas imperfectas de ejecución o simples actos preparatorios y como autores a quienes intervienen en diferentes grados de participación. Con ello se quieren eludir principios generales de la dogmática penal que representan ante todo garantías formales de primer orden. Además, el riesgo acumulado que significa uniformizar comportamientos en un sector de la criminalidad donde se prodigan técnicas de provocación policial (Muñoz Conde, p.454).

Destaca, y así ha sido advertido por todos los observadores, un endurecimiento desproporcionado de las penas. La cárcel puede llegar hasta 23 años y cuatro meses (reclusión mayor en su grado mínimo) en el caso de drogas nocivas para la salud o a 17 años y 4 meses (reclusión menor en su grado medio) para las demás, y la de multa hasta 225 millones de pesetas en los tipos agravados. Este es el verdadero objetivo de la reforma, con la evidente carga de respuesta simbólica a las exigencias internas y externas, de interposición de la llamada ilusión represiva. De esta manera se acaba con principios constitucionales como el de proporcionalidad de las penas. Piensese que se superan las penas previstas para el homicidio y puede equipararse con las del asesinato. Además se configura el comiso y como medida procesal la incautación y embargo de bienes. Comiso que puede llegar a convertirse en una confiscación general de bienes, nuevamente en franca contradicción con la idea de proporcionalidad de todas las penas. Lo más irritante es que esas medidas y penas, todos sabemos, sólo podrán aplicarse en los escalones más inferiores de la cadena de distribución de la industria de la droga. Nunca afectarán a las grandes fortunas que se movilizan con toda seguridad por los mercados financieros internacionales, amparados en las jurisdicciones especiales, en los llamados paraísos fiscales (Arlacchi, p.89 y ss.). El volumen de ganancias, la tasa de beneficios que se obtiene en el mercado con la actual situación prohibicionista es de tal magnitud que —otra obviedad por todos compartida— ninguna pena intimidada. Entonces ¿por qué esta huida al derecho penal?

La nueva reforma introduce nuevas agravantes —al margen del diseño de dos niveles agravatorios acumulativos, dispositivo que permite disparar las penas a las cotas antes reseñadas— entre las que destaca la adulteración, mezcla o manipulación de las drogas siempre que se incremente su nocividad. Se trata de un piadoso intento de vigilar la calidad de la droga sin ninguna incidencia real. Pues la misma clandestinidad del mercado permite y promueve mil y una alteración de las sustancias, en la búsqueda de la tasa de beneficio que corresponde a cada eslabon de la cadena de distribución. La prohibición impide el control de calidad y la posibilidad de prevenir accidentes derivados de su manipulación.

Genera, por tanto, la ignorancia en cada nivel de distribución de la sustancia que se recibe y la que, a su vez, nuevamente manipulada se entrega. Precisamente quien está obligado a manipular la droga en mayores proporciones es el pequeño traficante. Ahí radica su tasa de beneficio o la posibilidad, única posibilidad, de mantener su grado de consumo. Pues bien, es sobre este camello urbano, el primer peón sobreexplotado de la cadena, sobre quien enfoca el aumento de la represión (González Zorrilla, 1987, p.61; Díez Ripollés, 1989, p.87). Las agravantes son de tal magnitud que convierten al tipo básico en la excepción (Belloch, p.85).

Se introduce una remisión condicional de la pena a quienes delinquen por razón de su drogodependencia (art. 93 bis CP) que no llega a convertirse en instrumento de tratamiento específico del problema, ya que no establece condiciones que a menudo resultan más restrictivas que las generales (Maqueda Abreu, p.2286 y ss.). Solo permite su aplicación cuando la pena sea inferior a dos años. Se requiere que se declare probada la drogodependencia y que el reo se encuentre deshabitado o sometido a tratamiento. Que no sea reincidente. Que no haya gozado anteriormente de los mismos beneficios. Que no abandone el tratamiento y que quede acreditada la desahituación. Otro fracaso y otra renuncia. Seguiremos esperando mecanismos eficaces para la suspensión de la pena a prueba y otras fórmulas alternativas a la prisión. No sólo para los toxicómanos.

1.4. La convención de Viena. Drogadictos a las cárceles

La culminación, por ahora de la política expansiva iniciada como cruzada por los Reagan en su declaración de guerra a la droga en un mensaje radiofónico emitido el 2 de octubre 1982 (R. del Olmo, p.41 y ss.) se produce en la Convención de las Naciones Unidas contra el narcotráfico. El texto aprobado en Viena lleva fecha de 18 diciembre 1989 y ya ha sido signado por España.

Su contenido destaca, enunciando la política de endurecimiento expresivo y exasperación de los instrumentos penales, por los siguientes rasgos:

- a) No se distingue entre drogas duras y blandas; se incluyen genéricamente bajo el enunciado de estupefaciente o sustancia sicotrópica, al margen de la diferente nocividad (art.3, 1, a, i, del documento E/CONF 82/13, de fecha 18.12.88)
- b) Se amplía el concepto de tráfico ilícito, objetivo único en principio del convenio. Ya en preámbulo se lee que las partes están deseosas (*sic*) de eliminar las causas profundas del problema del *uso indebido* de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la *demandas ilícitas* dedichas drogas y las enormes ganancias generadas por el tráfico ilícito. Se pone el énfasis en la demanda y en el uso. En el art. 3, apartado segundo, las partes se comprometen a tipificar como delitos penales cuando se cometan intencionalmente la adquisición, posesión o cultivo de sustancias para el

consumo personal. Ello quiere decir un compromiso gubernamental para criminalizar el consumo personal. Una mayor ampliación de la criminalización sería impensable.

Se incluyen actividades antes no previstas (entrega en cualesquiera condiciones) y se relacionan con profusión todos los comportamientos imaginables en una vorágine que ilumina todas y cada una de las actividades posibles en relación con las sustancias ilegales, desde el cultivo, producción y fabricación hasta el propio consumo.

El círculo represivo contra los narcóticos se ha cerrado. En 1914 una ley de carácter fiscal, la llamada *Harrison Act*, inicia el camino de la prohibición de todo uso no médico de las drogas (Escotado, p.130). Precisamente una norma fiscal y no penal, ya que hubiera exigido, como en el caso de la Ley Seca, una derogación de la norma constitucional con suspensión de los derechos a la intimidad, la libertad de conciencia y a la búsqueda de la felicidad personal. Esa norma encontró resistencia rápidamente entre los jueces americanos. De esta manera lo que fue un simple problema farmacológico y médico se ha convertido en un problema penal, policiaco y económico internacional, hasta el punto de ser objeto de cruzadas mundiales.

- c) Se amplían también los grados de participación punible considerando delitos independientes a un amplio número de conductas relacionadas ya con las sustancias, los medios o los beneficios del tráfico ilícito que sólo con criterios generosos podrían entenderse como participación en las conductas básicas, e incluso actos que ni siquiera pudieran entenderse como preparatorios (tales como los relacionados con los materiales o equipos destinados a la fabricación de las sustancias; Díez Ripollés, 1987, p.350).
- d) Se admiten explícitamente técnicas policiales, que pretenden introducirse de manera genérica, próximas al delito provocado y al uso de agentes provocadores (Díez Ripollés, 1987, p.350). Es preocupante la mención a la entrega vigilada que se define en el art. 1 de la convención como una técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sustancias por las que se hayan sustituido estas «salgan del territorio de uno o más países. lo atraviesen o entren en él con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes» con el fin de identificar a las personas involucradas en estos delitos. Rápidamente se nos viene a la mente la irrupción de fuerzas especiales de USA en el interior del altiplano Boliviano en operación de castigo contra los llamados narcotraficantes. Se trata nada más ni nada menos que una buena exposición de la doctrina de la seguridad nacional USA. Siguen considerando la lucha contra la droga como un problema doméstico cuyo campo de batalla se encuentra fuera de su país (R. del Olmo, p.52). Entre nosotros cabe también va-

lorar lo que esa racionalización de métodos de guerra sucia puede determinar en nuestra subcultura policial.

- e) Se califican todas las conductas descritas en el convenio como delitos graves por lo que se pide a los Estados signatarios se apliquen penas proporcionadas a esa gravedad (art. 3, 4 a), aconsejándose las de prisión, pecunarias y el decomiso. Se pide la máxima eficacia en el ejercicio de las facultades legales en el camino de provocar un «efecto disuasivo» (art. 3, 6). Se generalizan el principio de justicia mundial y plazos de prescripción prolongados.
- f) El texto aprobado por la Convención está plagado de reticencias hacia los aparatos de la justicia. Sorprende en particular una declaración contenida en el art. 3.7 para que las partes velen, vigilen, porque sus Tribunales tengan en cuenta la gravedad de los delitos relacionados a la hora de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hubieren sido declaradas culpables.

2. UNA EVOLUCION ANUNCIADA

Arriba nos preguntábamos qué ha motivado una tan rápida y contradictoria evolución. Cuáles eran las razones para la elaboración de una verdadera legislación de emergencia, con claro objetivo de expansión e intensificación del control. Precisamente cuando habíamos convenido recientemente que la exasperación punitiva elimina la racionalidad en el sistema jurídico penal (Terradillos, 1988 b, p. 6), al aumentar las penas hasta límites que deberían reservarse para delitos más graves o al castigar más el delito de peligro que el de resultado. Al igual que en el terrorismo, la identificación entre política y moral altera las fuentes de legitimación del sistema punitivo, que se ve obligado a refugiarse en lo sustantivo en los viejos sistemas de la tradición penal autoritaria y en lo procesal a técnicas inquisitoriales y métodos de intervención más propios de la policía que de la Magistratura (Terradillos, 1986 a, p. 26).

Y entonces, ¿por qué se incrementan las penas, si somos conscientes que así no aumenta la eficacia preventiva, y sabemos que ese es el factor imprescindible para garantizar el mejor negocio del mundo?. Es urgente encontrar respuestas satisfactorias.

Estos últimos años los medios de comunicación han dado publicidad a diversas noticias que pueden facilitar claves para la lectura de la nueva normativa. Por un lado, las presiones externas. En los foros internacionales la política de los EE UU. se ha impuesto, transformando los postulados y políticas que se desarrollaban sectorialmente y uniformizando/homogeneizando el discurso transnacional, que causalmente se caracteriza por la militarización de la terminología empleada (García Méndez, p. 140). Precisamente en esos foros, de ello es buen exponente el *informe Stewart Clark* elaborado por una comisión de investigación del Parlamento Europeo, se ha denunciado la permisividad perniciosa de la legislación española en materia de drogas, incluso se

ha llegado a afirmar que hemos vivido periodos de liberalización, se ha puesto en duda la capacidad de España para controlar las fronteras exteriores de la Comunidad que le competen y criticado las trabas y dificultades de nuestra legislación en materia de extradición (vid. Díez Ripolles, 1987, p. 361). Importante ese mensaje simbólico en momentos de integración de nuestro país, a toda costa, en las organizaciones militares, económicas y políticas occidentales y de alineamiento con las políticas por ellas elaboradas.

Antes del convenio de diciembre 1988 dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resoluciones 39/141 y 39/142 de 14.12.84) adoptaban ya la política expansiva de la guerra contra la droga planeada por el gabinete del Presidente Reagan. Reclamaban la atención sobre el consumo de estupefacientes como problema que exige una inmediata intervención ya que supone, dice, una grave amenaza para el desarrollo económico y social de los pueblos, para su salud pública, su bienestar físico y moral y su seguridad; y silenciaban interesadamente la diferencia de trato entre el consumo y la producción y el tráfico a la hora de criminalizar y sancionar los comportamientos

Por otro lado los *mass media* han contribuido a ofrecer la imagen/estereotipo de «la droga», una imagen en principio fabricada por el propio sistema a la búsqueda de su legitimación, imagen de la realidad que, según el teorema de Thomas, influye y recrea la realidad misma, acercando la imagen real a la previamente fabricada, en un proceso de autorreproducción material (Baratta, p. 27 y ss.). Pues bien, sectores de la opinión pública se han movilizado frente a lo que percibían como ineficacia y pasividad del Gobierno. Así las madres de drogadictos y las coordinadoras de barrios. La demanda desesperada de los sectores de la ciudadanía que más dolorosamente viven/conviven el problema de las drogas ha sido manipulada e interpretada en clave represiva y utilizada como argumento y coartada ideológica para aumentar las penas, manejando habilmente el fetiche de la ilusión represiva e ignorando las denuncias y mensajes más válidos de su protesta: la corrupción policial generada por la política de prohibición y la injusta y discriminatoria persecución de los más débiles, situados en los escalones más explotados del ciclo de la economía de la droga, el consumidor/traficante (González Zorilla, 1988, p. 49).

La reforma ha sido anunciada en las escandalosas operaciones antidroga, consistentes en redadas masivas con amplio despilgüe de funcionarios policiales, nula incidencia en el tráfico y fabulosa repercusión en los medios de comunicación de masas. Las razones y el contexto de la reforma ponen de evidencia que aquella responde a las exigencias de la coyuntura política, nacional e internacional, y no a razones de política criminal. Así, los voceros de la reforma nos hablan de un aparente crecimiento sostenido de la droga, de un aumento de la presión informativa, de que en los foros internacionales ha tenido eco la lenidad de nuestra legislación, que existe un movimiento amplio de derecho comparado al que sería necesario seguir los pasos (Casas Nombela, asesor del Ministro de Justicia, p. 59 y ss.).

3. CONSECUENCIAS INMEDIATAS Y PRACTICA JUDICIAL

Puede admitirse que el instrumento diseñado para la lucha contra el tráfico de drogas es ineficaz. Ineficaz para controlar el tráfico. Ineficaz para reducir la criminalidad organizada. Ineficaz para controlar el consumo, si es que aceptáramos como premisa —que no lo hacemos— esa necesidad. Al contrario, los objetivos deberían ser, en todo caso, *educar* para el uso de las drogas, como comportamiento que es susceptible de valoración positiva en la medida que fomente la realización personal y la comunicación interpersonal (Diez Ripollés, 1989, p. 127) y *prevenir* el abuso. No sólo es más económico. También más civilizado.

El aparato administrativo, jueces y policías, o mejor por este orden: policías y jueces, integrados en el subsistema preventivo de policía (Ferrajoli, p. 4), perciben la inutilidad del instrumento que se les entrega para tamaña presa, la guerra contra las drogas. Como siempre, sufren las garantías procesales. Ceden, decimos entre nosotros. Cuando la herramienta no llega hasta el fondo de la madriguera hay que alargar el brazo. El legislador es consciente de esa realidad. La sociedad reclama mano dura contra los traficantes. En respuesta demos vara larga a los jueces: como hemos visto rescatando del baúl de los recuerdos las malditas tipicidades abiertas. Permitir la arbitrariedad judicial en materia de drogas ha sido un objetivo manifiesto y declarado del legislador. Aquí no caben imprevisiones ni lecturas inocentes. El objetivo complementario de la reforma, al revés de la trama, ha sido impedir la suavidad detectada en cierta jurisprudencia que no se corresponde con los nuevos tiempos. Había que impedir decisiones peligrosas de algunos Tribunales. Para ello se cierra el círculo de la criminalización de manera expresa. Incluyendo conductas y formas de participación expulsadas fuera del campo de la prohibición penal por vía de cierta praxis judicial. Haciendo imposible, cuando menos muy difícil, las libertades provisionales, que tanto desmoralizan y escandalizan a los aparatos policiales. Salir al paso, en definitiva, a las posturas más radicalmente garantistas que se manifiestan, en este como en otros muchos temas, en el seno de la Magistratura, sentidas como barreras a rebasar en la ardua guerra contra la droga, cuyas premisas exigen duras y ejemplares condenas sobre todos y cualquiera de los ejemplares de la fauna que vive en el mundo del mercado clandestino sin distinción. Tal y como exige en Italia el impaciente Craxi, profeta recién incorporado a la cruzada, o expone el plan Bush para limpiar de camellos las calles de Washington y reimplantar la ley y el orden en la ciudad, convertida en capital del crimen por la irresponsabilidad de un alcalde negro y sospechoso de consumir droga. Ahí es nada.

La exasperación de las garantías del proceso se produce anticipando la intimidación y los efectos de prevención general al momento de la prisión provisional, que se convierte así en pena anticipada para los traficantes, generalmente sorprendidos con la mercancía en las manos. Considerando autores a to-

dos los partícipes. Eliminando las posibilidades de admitir formas imperfectas de ejecución. Siempre se consume el delito. Ampliando la esfera de actuación e intervención de la policía mediante redadas y otros métodos de disuasión y control social de ocupación de la calle frecuentes en nuestra historia antidemocrática reciente.

Ante la carencia de medios aptos para combatir la criminalidad organizada se generaliza el uso y ensayo de métodos de dudosa legalidad, se obliga a los jueces —tan necesitada, sin embargo, nuestra cultura forense de pautas democráticas, de pedagogía constitucional, de referentes de legitimación en la labor de garantizar derechos y libertades, de vinculación de los operadores judiciales a los derechos y no a las leyes en sí mismas— se obliga al juez a actuar plenamente en el ámbito del derecho administrativo de policía, aparcando, aun sólo momentáneamente —¡que ilusión!— las garantías constitucionales, para conceder observaciones telefónicas indiscriminadas y registros domiciliarios masivos e infructuosos, so pena de ser expuesto ante la opinión pública como el culpable de la facilidad de movimiento de los traficantes. En el enfrentamiento con ese reto imposible —la lucha contra la droga con simples mecanismos represivos— la Magistratura pierde su propia identidad. Se refugia en la subcultura policial. Ese es uno de los efectos de la ilusión represiva.

De esta manera la legislación de emergencia toma carta de naturaleza, deviene normal. En principio solo para el tratamiento diferenciado del terrorismo. Después también con los extranjeros. Ahora con los narcotraficantes. De cualquier manera se trata de encubrir las graves deficiencias del sistema penal, que lleva en sí mismo el germen de su propia incapacidad para resolver los conflictos que genera la sociedad.

Mientras tanto el desorden, la ineficacia y la inmoralidad que definen nuestra Administración, cómo no, también el aparato de la Justicia, suponen un terreno abonado para la actuación y penetración de la criminalidad organizada que genera la prohibición de determinadas drogas. Actuación en busca de la obtención a cualquier precio de los típicos servicios que prestan las diversas administraciones: libertades, informaciones, impunidad, favores, cohechos y cohechos.

Bibliografía citada

- Arlacchi, Pino. «Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual». *Revista Poder Judicial*, n. 16, p. 84 y ss. 1984.
- Baratta, Alessandro. «Introducción a la criminología de la droga». *Comunidad y Drogas*, monográfico n. 3, p. 27 y ss., mayo 1988.
- Diez Ripollés, José Luis. «La política sobre drogas en España, a la luz de las tendencias internacionales. Evolución reciente». *Anuario de derecho Penal y Ciencias Penales*, p. 347 y ss. 1987.
- Diez Ripollés, J. L. *Los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Estudio de las modificaciones introducidas por la ley orgánica 1/1988*, de 24 marzo. Tecnos, Madrid 1989.
- González Zorrilla, Carlos. *Drogas y cuestión criminal*. En *Pensamiento criminológico II. Estado y Control*, ed. Bergalli, R. y Bustos, J. p. 179-220. Península, Barcelona, 1983.

Gonzalez Zorilla, C. «Drogas y control social» *Poder y Control*, n. 2 p. 49-65 Barcelona 1987.
Gonzalez Zorilla, C. «Politica criminal y drogodependencias». *Comunidad y Drogas* Monografico n 3 p 45-57. Madrid 1988.
del Olmo, Rosa «La cara oculta de la droga» *Poder y Control*, n 2 p 23-48 1987.
Escohotado, Antonio *Majestades, Crimenes y victimas* Anagrama Barcelona. 1987
Prieto Rodriguez, Javier Ignacio «En torno a la ley orgánica de 24 marzo de 1988 de reforma del código penal sobre tráfico ilegal de drogas» *Actualidad Penal*, n. 47. p 2 393-2.421, 1988
Barbero Santos, Marino. «La droga en España Problematica social, juridica y jurisprudencial». *Actualidad Penal*, n 38 p 1.965-1.984. 1988
Maqueda Abreu, Maria Luisa «Observaciones criticas a algunos de los aspectos de la reciente reforma sobre drogas». *Actualidad Penal*, n 44 p 2.285-2.291. 1988
Ferrajoli, Luigi «Justicia Penal y democracia. El contexto extra procesal». *Jueces para la Democracia. Informacion y Debate* n

4, p 3-7 1988 Terradillos Basoco, Juan. «Politica Criminal frente a las drogas» *Ponencia presentada al I Congreso Nacional Universitario de Derecho Penal de Buenos Aires*, ejemplar dactilografiado, 1988 a.
Terradillos Basoco, Juan *Terrorismo y derecho* Tecnos Madrid 1988 b.
Belloch Julbe, J A «La reforma del art. 344 del CP una visión judicial». *Comunidad y Drogas* monografía n. 3. p. 71-90. 1988.
Casas Nombela, J J «Aspectos fundamentales de la actual reforma de los delitos de tráfico ilícito de drogas». *Comunidad y Drogas*, monográfico n 3 p 59-70. 1988
Garcia Mendez, E. «Drogas, ¿qué politica criminal para la Argentina democratica?» *Poder y Control* n 2 p 139-149. 1987
Muñoz Conde, F. *Derecho Penal Parte Especial*, 7. ed. 1988. Naciones Unidas Consejo Económico y Social Texto de Convencion acordado por el comite de redaccion Convencion de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas Doc E/Conf 82/113 ejemplar dactilográfico 18 12 1988